

Rancagua, quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Al escrito folio 4 se provee: Téngase presente en lo que fuera pertinente.

Resolviendo derechamente la solicitud planteada al tercer otrosí del escrito folio 1:

Ha lugar a la orden de no innovar solicitada, **sólo en cuanto** las autoridades recurridas deberán abstenerse de utilizar balines, respecto de las personas que participan pacíficamente en marchas o manifestaciones públicas, limitando el uso de gases lacrimógenos o cualquier otro método o procedimiento disuasivo que afecte la integridad física de las personas, a las situaciones extremas que lo ameriten.

Acordado con el **voto en contra** de la Fiscal Judicial Sra. Marcela de Orúe Ríos, quien estuvo por no decretar la orden de no innovar solicitada.

Oficiese.

Rol Corte Protección-19877-2019.

**RESUELTO POR LA ILUSTRÍSIMA CORTE PRIMERA SALA,
SUBROGANDO LEGALMENTE A LA TERCERA SALA**





HG NXNGNSNE

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Ricardo Pairican G., Michel Anthony Gonzalez C. y Fiscal Judicial Marcela De Orue R. Rancagua, quince de noviembre de dos mil diecinueve.

En Rancagua, a quince de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>